

nes Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica, y expresa la esperanza de que el Secretario General continúe fortaleciendo los mecanismos de cooperación entre las dos organizaciones;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

40a. sesión plenaria
15 de octubre de 1987

42/5. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, en particular la resolución 41/4, de 17 de octubre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes¹¹,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades mediante acuerdos regionales para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar los vínculos existentes con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de cooperar en todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Consciente de la importancia fundamental que reviste para los países miembros de la Liga de los Estados Arabes la consecución de una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto,

Comprendiendo que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales depende directamente, entre otras cosas, del desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial,

Convencida de que el mantenimiento y fortalecimiento ulterior de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes contribuyen a la labor del sistema de las Naciones Unidas y a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y los objetivos enunciados en la Estrategia para el desarrollo económico conjunto de los países árabes, aprobada en la undécima Conferencia Árabe en la cumbre, celebrada en Ammán del 25 al 27 de noviembre de 1980,

Habiendo escuchado la declaración hecha por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes el 15 de octubre de 1987 acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes¹², y habiendo observado la importancia que en esa declaración se atribuye a las medidas y los procedimientos complementarios relativos a las recomendaciones en las esferas política, económica, social y cultural aprobadas en la reunión entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebrada en Túnez del 28 de junio al 1° de julio de 1983¹³, así como a las recomendaciones relacionadas con asuntos políticos contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias por él adoptadas en relación con las propuestas aprobadas en la reunión entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas celebrada en Túnez, y en la reunión sectorial sobre desarrollo social en la región árabe, celebrada en Ammán del 19 al 21 de agosto de 1985¹⁴, así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por sus esfuerzos para facilitar la aplicación de las propuestas formuladas en Túnez y Ammán;

3. *Pide* al Secretario General que siga fortaleciendo la cooperación con la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes para dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio, con el propósito de lograr una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto;

4. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus esferas de competencia respectivas, intensifiquen más su cooperación para la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para servir sus intereses comunes en las esferas política, económica, social y cultural;

6. *Pide* al Secretario General que siga coordinando las medidas complementarias para facilitar la aplicación de las propuestas de carácter multilateral aprobadas en la reunión de Túnez de 1983, y que adopte medidas apropiadas respecto de las propuestas multilaterales relativas al desarrollo social aprobadas en la reunión de Ammán en 1985, comprendidas las siguientes medidas:

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 40a. sesión.

¹³ A/38/299 y Corr.1, secc. V.

¹⁴ Véase A/40/481/Add.1.

¹¹ A/42/394 y Add.1 y 2.

- a) La promoción de contactos y consultas entre los programas, organizaciones y organismos equivalentes interesados;
- b) La creación de grupos de trabajo conjuntos sectoriales entre organismos;
7. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y otros programas del sistema de las Naciones Unidas a que:
- a) Continúen cooperando con el Secretario General y los programas, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas en la labor de seguimiento de propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas;
- b) Mantengan y aumenten contactos y consultas con los programas, organizaciones y organismos equivalentes interesados respecto de proyectos de carácter bilateral, a fin de facilitar su ejecución;
- c) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1988, sobre los progresos de su cooperación con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, en particular, sobre las medidas complementarias adoptadas en relación con las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones de Túnez y de Ammán;
8. *Toma nota con reconocimiento* de los arreglos relativos a la celebración en Kuwait, los días 28 y 29 de noviembre de 1987, de un curso práctico regional sobre el aprovechamiento de los recursos humanos en la región árabe, atendiendo a lo previsto en el inciso c) del párrafo 6 de la resolución 41/4;
9. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que tome las disposiciones oportunas para la celebración en 1988 de una reunión conjunta de los representantes del sistema de las Naciones Unidas y los representantes de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, para examinar y evaluar los progresos realizados en cuanto a su cooperación durante los cinco últimos años con objeto de intensificar esa cooperación en el futuro;
10. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Arabes que inicien consultas a fin de preparar el texto de un acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes;
11. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, convoque reuniones periódicas cuando proceda entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes a fin de que celebren consultas sobre políticas, proyectos, medidas y procedimientos complementarios;
12. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución;
13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

42/6. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1986¹⁵,

Tomando nota de la declaración hecha el 19 de octubre de 1987 por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁶, que proporciona información adicional sobre las novedades más importantes en las actividades del Organismo durante 1987,

Recordando que este año el Organismo celebra el trigésimo aniversario de su creación en 1957,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir fomentando la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, de conformidad con su Estatuto,

Reconociendo también las necesidades especiales de asistencia técnica del Organismo que tienen los países en desarrollo a fin de obtener beneficios efectivos de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos, así como de la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia que reviste la labor del Organismo en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁷ y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales encaminados al logro de objetivos similares, y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que como se estipula en el artículo II de su Estatuto, la asistencia prestada por el Organismo o a petición de éste o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de generación nuclear de electricidad, seguridad nuclear, protección radiológica y ordenación de desechos radiactivos, incluida su labor encaminada a asistir a los países en desarrollo en la planificación para la introducción de la generación nuclear de electricidad de acuerdo con sus necesidades,

Destacando nuevamente la necesidad de aplicar las normas más exigentes de seguridad en el diseño y el funcionamiento de las plantas nucleares, a fin de reducir a un mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 27 de octubre de 1986, de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y, el 26 de febrero de 1987, de la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica¹⁸, así como el hecho de que muchos Estados las hayan ratificado ya o hayan consentido en quedar obligados por ellas provisionalmente en espera de ratificarlas,

Tomando nota con reconocimiento de la entrada en vigor, el 8 de febrero de 1987, de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares,

Teniendo en cuenta las resoluciones GC(XXXI)/RES/470, GC(XXXI)/RES/472, GC(XXXI)/RES/

¹⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1986* (Austria, julio de 1987) (GC(XXXI)/800); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/42/458).

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 42a. sesión.

¹⁷ Resolución 2373 (XXII), anexo.

¹⁸ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Documento Final, Resoluciones y Convenciones aprobados por la primera reunión extraordinaria de la Conferencia General*, 24 a 26 de septiembre de 1986, se. es. I a IV.